

taría de Comunicaciones y Obras Públicas dará aviso al Contratista de la resolución de ampliar las obras; y éste, en el término de cuatro meses, deberá decidir si las toma ó no. Transcurrido ese plazo sin contestación, se entenderá que el Contratista renuncia al derecho que le concede este artículo.

Art. 43. El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente Convenio, con el depósito de \$50,000.00, cincuenta mil pesos, en bonos del 5% amortizable que ha constituido y que mantendrá en el Banco Central de México, por todo el tiempo de la subsistencia del mismo Contrato. Los cupones de intereses correspondientes á dichos bonos, serán pagados al mismo Contratista á su vencimiento; pero una vez emitidos los bonos del Estado de Tamaulipas, el Contratista con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, podrá cambiar, bajo las mismas condiciones, dicho depósito por una suma igual en bonos del Estado referido.

Art. 44. La Secretaría de Hacienda queda facultada para celebrar en el Banco Central de México, los arreglos conducentes al servicio de pago de cupones y de amortización por sorteos de los bonos del Estado de Tamaulipas, así como á la contabilidad que habrá de llevarse por razón de la colocación en firme de los mismos bonos; bajo el concepto de que estando consignado el producto de dicha colocación exclusivamente al pago del precio alzado en las obras del saneamiento y provisión de aguas de la ciudad de Tampico, para seguridad del Contratista, tal producto no deberá incluirse en la cuenta general de fondos pertenecientes á la Federación, sino que el Banco lo conservará en su poder, en cuenta separada, cuyos descargos serán únicamente los pagos que hiciere á cambio de los certificados mensuales que expidiere la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la de Hacienda, á favor del repetido Contratista.

México, Agosto 15 de 1902.—Francisco Z. Mena.—Rúbrica.—Alejandro Prieto.—Rúbrica.—Alfredo Chavero.

«Diario Oficial», Septiembre 4 de 1902.

#### NUMERO 865.

Agosto 15.—Secretaría de Hacienda.—Contrato con el Ingeniero Alejandro Prieto, para llevar á término las Obras de Saneamiento y provisión de aguas de la Ciudad y puerto de Tampico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

CONTRATO celebrado entre el Sr. Lic. D. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, el Sr. General D. Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, ambos en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ingeniero D. Alejandro Prieto, como representante del Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento de la Ciudad de Tampico, para llevar á término las obras de saneamiento y provisión de aguas de dicha ciudad y puerto de Tampico, conforme á las autorizaciones contenidas respectivamente en la ley federal de 4 de Junio 1901 y en el decreto de la Legislatura del Estado referido, fecha 14 del mismo mes y año.

Art. 1º El impuesto de uno y medio por ciento sobre los derechos de importación que se causen en la aduana marítima de Tampico y está destinado al Ayuntamiento de esa ciudad para mejoras materiales, se aumentará al 2 por ciento desde el día 1º de Enero de 1903, y será recaudado por la Federación, desde la misma fecha, para los fines de este Contrato.

Art. 2º El producto íntegro de esa recaudación será consignado durante seis meses, que terminarán el 30 de Junio de 1903, para el pago en efectivo de las liquidaciones que apruebe en el transcurso de ese período de tiempo la Secretaría de Comunicaciones á favor del Con-

tratista que tome á su cargo la ejecución de las obras de saneamiento y provisión de aguas de Tampico, así como para cubrir los gastos de impresión de los bonos de que se hablará más adelante.

Art. 3º Las sumas recaudadas serán depositadas por el Gobierno Federal en el Banco Central Mexicano mensualmente, á fin de que ese Establecimiento cubra las órdenes de pago que expida la Secretaría de Comunicaciones por conducto de la de Hacienda, á favor del Contratista.

Art. 4º Si las sumas depositadas en el Banco Central Mexicano no fueren suficientes para pagar en totalidad alguna ó algunas de las liquidaciones mensuales devengadas por el Contratista, el saldo insoluto en cada caso, se cubrirá por vales ó constancias que expedirá la Secretaría de Comunicaciones, en nombre del Estado de Tamaulipas, á favor del mismo Contratista.

Art. 5º Esos vales ó constancias provisionales causarán interés de 6 por ciento anual á favor del Contratista, mientras no sean amortizados ó canjeados por bonos definitivos, en los términos que se hablará después.

Art. 6º El día 1º de Julio de 1903 se pagarán los vales ó constancias provisionales insolutos, y tanto esos pagos cuanto los que desde esa fecha hayan de hacerse al Contratista por el remanente del precio en que se han contratado las obras de saneamiento y provisión de aguas, se harán de la manera siguiente:

A. El Gobierno del Estado de Tamaulipas expedirá bonos al portador en cantidad suficiente para cubrir, al 80 por ciento del valor nominal de los mismos, el importe de los vales ó constancias provisionales á favor del Contratista, que no hubieren sido pagados con el importe del 2 por ciento á que se refiere el artículo 2º. Igualmente expedirá bonos al 80 por ciento de su valor nominal hasta el completo saldo del precio total de las obras que es de..... \$2,187,529.73 cs. Dichos bonos serán tomados en firme, según Contrato por separado, por el Banco Central Mexicano, al precio mencionado del 80 por ciento neto de su valor nominal, á fin de que, con el producto de los bonos se hagan á los Contratistas los pagos correspondientes.

B. Esos bonos serán «Bonos del Estado de Tamaulipas», irán autorizados con las firmas, sellos y contrasellos especiales semejantes á los correspondientes del Estado de Veracruz, y llevarán impresos á su dorso los artículos conducentes de este Convenio, para explicar con claridad las condiciones de su emisión, reembolso é intereses que habrán de devengar mientras no fueren debidamente amortizados.

C. Dichos bonos ya requisitados por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, serán entregados por éste con la oportunidad necesaria á la Secretaría de Hacienda á efecto de que antes del día 1º de Julio de 1903 pueden ser visados y resellados por la Tesorería General de la Federación en la forma que acordare dicha Secretaría.

D. Los «Bonos del Estado de Tamaulipas» devengarán un interés de 5 por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos, en la Ciudad de México, á contar desde el citado día 1º de Julio de 1903 y serán reembolsados por sorteos trimestrales también, efectuados asimismo en la Ciudad de México, precisamente á la par de su valor nominal. El primer sorteo se efectuará en la primera quincena del trimestre posterior á la fecha en que se haya acabado de hacer la entrega total de los bonos al Banco Central Mexicano, de conformidad con la fracción K de este artículo, por una cantidad de bonos equivalente al importe del 2 por ciento recaudado hasta esa fecha, y los \$5,000 de la contribución de aguas, si los hubiere producido, correspondientes al primer bimestre. Los siguientes sorteos se efectuarán cada tres meses hasta la amortización total de los bonos.

El pago de los bonos sorteados se hará á partir del día en que se venza el cupón corriente en la época del sorteo.